



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00266 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A Y OTROS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A, RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO, MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, CAMILA PÉREZ RAMÍREZ, SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, LUCAS PÉREZ RAMÍREZ, GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA Y DIANA GICELA GÓMEZ SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.799'277.432), por concepto de capital contenido en el pagaré número **013036100007619**; más la suma de **\$1.597.516.286** concepto de intereses corrientes liquidados por el periodo comprendido entre el día 28 de febrero del año 2023 hasta el día 23 de junio del año 2023, calculados a la tasa del DTFTA + 4.0 % efectivo anual; más los intereses de mora causados desde el 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por

la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO identificada con T.P. 79.099 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c83037d6a5b6fac35f971d767cb6a819bfc25ca07c2c42ad7ba75257e0e9d2**

Documento generado en 25/07/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>